

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Auto núm.144**

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00040-00

En atención al memorial, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, mediante el cual allega guías de notificación No. 397737801155 del 25 de mayo de 2022, guía N. 397738101155 del 25 de mayo de 2022, y guía N. 397737901155 del 25 de mayo de 2022, así como, certificaciones emitidas por la Empresa de Mensajería “PRONTO ENVIOS”, solicitando que se siga adelante con la ejecución, el Despacho observa que varios de los documentos que se aportan son ilegibles, muchos de ellos se encuentran distorsionados en su contenido, por lo cual, no es posible revisar de manera adecuada y poder determinar si se ha cumplido en debida forma con los requisitos para tener por notificada a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, se le requerirá a la apoderada de la parte ejecutante, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, consistente en aportar las guías de notificación No. 397737801155 del 25 de mayo de 2022, guía N. 397738101155 del 25 de mayo de 2022, y guía N. 397737901155 del 25 de mayo de 2022, así como, certificaciones emitidas por la Empresa de Mensajería “PRONTO ENVIOS”, con la advertencia de que el contenido de estos documentos debe ser legible, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con aportar las guías de notificación No. 397737801155 del 25 de mayo de 2022, guía N. 397738101155 del 25 de mayo de 2022, y guía No. 397737901155 del 25 de mayo de 2022, así como, certificaciones emitidas por la Empresa de Mensajería “PRONTO ENVIOS”, con la advertencia de que el contenido de estos documentos debe ser legible, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

p/JB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_\_  
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA**  
**Secretaria**